CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3315 DE 2023
PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DE 2024

OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍA LA PALMA - VIGOROZA - EL CRUCERO, EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA" DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL.**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**
CONTRATISTA:	**GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. con NIT. 800.155.100-6.**

Entre los suscritos **MARY LORENA SAYAGO BOTELLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 68.288.030, en calidad de SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0150 GRADO 20 adscrito a la Subdirección de Vías Regionales, nombrada mediante Resolución No. 903 del 26 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 000034 del 1 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021, 3684 del 24 de noviembre de 2021 y Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra, **ALEXANDRA LILIANA RINCÓN ROSAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.330.950 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**., en su calidad de representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato No. 3315 del 2023 del 13 de septiembre del 2023, Suspensión No. 01 del 29 de diciembre de 2023, Ampliación No 01 de la Suspensión No 01 del 29 de enero de 2024, Prorroga No.1 del 7 de marzo de 2024, hemos convenido prorrogar el contrato de Interventoría No. 3315-2023 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que mediante Oficio No. T-004-2023-032-OFC del 15 de julio de 2024, EL INTERVENTOR solicitó la prórroga del Contrato de Interventoría No. 3315 de 2023.

> *"Como es de su conocimiento, la Interventoría en el Comité de seguimiento llevado a cabo el pasado 28 de junio de 2.024 mediante la plataforma Meet, en la que se contó con la participación del Supervisor y el gestor Técnico del Contrato por parte del INVIAS, por el contratista participaron el representante Legal, un representante de los*

Consorciados, director, residente e Inspectora SISO y por la Interventoría el Representante Legal, el Director, la Residente y el Inspector SST, en dicho Comité se socializó al INVIAS el avance de las obras con corte al 26 de junio y se manifestó la necesidad de contar con la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra N° 3549 de 2023, para lo cual el Consorcio Operativo IJ mediante el oficio COIJ-V.CAU-0046-2023, solicitó la ampliación del plazo contractual por un plazo adicional de cincuenta (50) días, con el objeto de culminar las actividades contempladas en el alcance contractual. La Interventoría mediante oficio T-004-2023-031-OFC emitió concepto favorable frente a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra N° 3549 de 2023, presentada por el CONSORCIO OPERATIVO IJ por un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, teniendo en cuenta que no existe disponibilidad de recursos para adicionar el contrato de interventoría, pero con el objeto de culminar las actividades contempladas en el alcance contractual." (…)

2) Que mediante No. T-004-2023-032-OFC del 15 de julio de 2024, el INTERVENTOR manifestó que renuncia al anticipo previsto en la cláusula décima primera del contrato Número 3315 de 2023.

(…) "Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO del contrato, teniendo de presente que la Interventoría mediante oficio T-004-2023-003-OFC radicado 2023E-VUVRAZ-021684 de fecha 24 de octubre de 2.023, presentó renuncia al anticipo."

2.). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 *"Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga"* del 15 de julio de 2024, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Abogado de la Unidad Ejecutora, y el Director de Ejecución y Operación.

3). Que con Memorando 2024I-VBOG-052406 del 30 de julio de 2024, la Subdirectora de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la solicitud de prórroga del Contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 3315 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. 3315 de 2023, desde el 05 de agosto de 2024 hasta el 19 de septiembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SUPRIMIR la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -ANTICIPO**. - del Contrato Número 3315 de 2023, en atención al comunicado del 15 de julio de 2024, mediante el cual El INTERVENTOR manifestó su voluntad de renunciar al pago por concepto de anticipo.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR se hace responsable de las variaciones de tipo financiero y no se modifican las obligaciones del contrato en ningún sentido.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO** del Contrato Número 3315 de 2023, en el sentido de suprimir el literal "b" el cual refiere a la constitución de la garantía que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo, la mencionada para todos sus efectos quedará así:

> (…)" GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. (ii). Patrimonio autónomo. (iii). Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a). El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b). El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato**, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c). La calidad del servicio**, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato objeto de interventoría y por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato." (…)

CLÁUSULA CUARTA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA. - EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Elaboró: Mari Isabel Castrillon Forero Abogada SGCPA
Revisó: David Seijo Abogado SGCPA
Aprobó: Carolina Pabón Silva-Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Aprobó: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO Subdirectora de Vías Regionales